



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**VILLAMANTA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Anuncio sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Por acuerdo de Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2014, se acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

En base a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se procede a publicar el texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Su contenido es el siguiente (subsana dos errores materiales y de hecho):

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis y pádel.
- c) El uso del campo de fútbol.
- d) El uso del pabellón polideportivo.
- e) El uso del gimnasio municipal
- f) El uso de cualesquiera instalaciones deportivas municipales.

Los usos antes mencionados incluirá la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Art. 3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En el supuesto de los abonos tanto mensuales como anuales, se podrán abonar de la siguiente forma: anual, trimestral o mensual, indicando en el justificante el servicio y meses abonados.

Sujetos pasivos

Art. 4. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones enumeradas en el artículo 2º, admitiéndose el pago por representación en los casos de torneos o uso de las instalaciones por equipos.



También se consideran sujetos pasivos de esta tasa las personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas citadas en el párrafo anterior.

Cuota tributaria

Art. 5. Ver anexo 1.

Normas de gestión

Art. 6. El ingreso de las cuotas por los abonos de temporada se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante la primera quincena del mes de junio de cada año.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente, a diferencia de los abonos que no son de temporada que deberán solicitarse conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado ligado a la condición de vecino de Villamanta (Madrid) será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, el cual dará derecho a la utilización de las instalaciones autorizadas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

No se concederá ningún abono a las personas que en el momento de la solicitud tengan deudas pendientes con este Ayuntamiento en período ejecutivo, debiendo comprobarse estos extremos por el personal administrativo de esta Entidad Local.

Los abonos de temporada deberán renovarse anualmente.

Art. 7. La presente ordenanza regula los días que permanecerán cerrados los servicios.

Piscina municipal e instalaciones anexas: comprende el período de temporada, de junio a septiembre; el servicio permanecerá cerrado los lunes, por motivo de mantenimiento.

Pistas polideportivas exteriores e interiores: el servicio será anual, excepto en los días de fiestas patronales de mayo y febrero, los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero de cada año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cierre de las instalaciones en cualquier día del año y sin previo aviso, por necesidades técnicas, servicios a la comunidad o eventos que se puedan celebrar.

Servicio de gimnasio: el gimnasio permanecerá cerrado todos los domingos, en los días de las fiestas patronales de mayo y febrero, los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero de cada año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cierre de las instalaciones en cualquier día del año y sin previo aviso, por necesidades técnicas, servicios a la comunidad o eventos que se puedan celebrar.

Art. 8. Aquellos núcleos familiares, en la cantidad de tres personas, que justifiquen su residencia en el municipio de Villamanta, bien con la aportación de libro de familia, recibo del IBI de vivienda o estén empadronados en el municipio, obtendrán un descuento en los abonos de temporada o mensuales del 25 por 100, si todos sus miembros obtienen la calidad de abonados en los diferentes epígrafes de la tasa por servicios de la ordenanza.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Legislación supletoria*

Art. 11. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta nueva ordenanza queda derogada en su integridad la ordenanza anterior de naturaleza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

TARIFA	DENOMINACION	ADULTOS DE 26 A 64	JOVENES DE 14 A 25	INFANTIL HASTA 13 AÑOS	MAYOR DESDE 65	PRECIOS FAMILIAR
PISCINA	PRECIO POR DIA LABORABLE	3,00 €	1,50 €	1,50 €	1,50 €	
	PRECIO SABADO DOMINGO Y FESTIVO	4,00 €	2,50 €	2,50 €	2,50 €	
	ABONO DE 10 BAÑOS	25,00 €	15,00 €	10,00 €	10,00 €	
	ABONO DE 20 BAÑOS	40,00 €	25,00 €	20,00 €	20,00 €	
	ABONO TEMPORADA	60,00 €	40,00 €	25,00 €	25,00 €	X
	ABONO TEMPORADA NO EMPADRONADOS	70,00 €	50,00 €	30,00 €	30,00 €	
DEPORTIVAS EXTERIORES						
USO POR EQUIPOS LABORABLES	PISTA BALONCESTO	7,00 €	5,00 €	3,00 €	3,00 €	
	FUTBOL SALA	7,00 €	5,00 €	3,00 €	3,00 €	
	FUTBOL 7	50,00 €	30,00 €	25,00 €	25,00 €	
	FUTBOL 11	100,00 €	80,00 €	50	50,00 €	
	SUPLEMENTO ILUMINACION DE PISTAS	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	
	SUPLEMENTO ILUMINACION DE CAMPOS	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	
DEPORTIVAS EXTERIORES						
USO POR EQUIPOS SABADO DOMINGO Y FESTIVOS	PISTA BALONCESTO	9,00 €	7,00 €	4,00 €	4,00 €	
	FUTBOL SALA	9,00 €	7,00 €	4,00 €	4,00 €	
	FUTBOL 7	60,00 €	40,00 €	30,00 €	30,00 €	
	FUTBOL 11	110,00 €	90,00 €	60,00 €	60,00 €	
	SUPLEMENTO ILUMINACION PISTAS	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	
	SUPLEMENTO ILUMINACION DE CAMPOS	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	
DEPORTIVAS EXTERIORES						
TORNEOS MAXIMO 10 PARTIDOS	PISTA BALONCESTO	60,00 €	60,00 €	50,00 €	50,00 €	
	FUTBOL SALA	60,00 €	60,00 €	50,00 €	50,00 €	
	FUTBOL 7	300,00 €	300,00 €	290,00 €	290,00 €	
	FUTBOL 11	500,00 €	500,00 €	490,00 €	490,00 €	
	SUPLEMENTO ILUMINACION PISTAS	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	
	SUPLEMENTO ILUMINACION DE CAMPOS	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	20 €/hora o fraccion	
DEPORTIVAS EXTERIORES						
INDIVIDUAL O POR PAREJAS	PISTA DE TENIS	5,00 €	4,00 €	3,00 €	3,00 €	
	PISTA DE PADEL	5,00 €	4,00 €	3,00 €	3,00 €	
	TORNEOS HASTA 10 ENCUENTROS	35,00 €	30,00 €	25,00 €	25,00 €	
	* BONO MENSUAL 2 HORAS DIARIAS	93,00 €	85,00 €	80,00 €	80,00 €	
	BONO MENSUAL 2 HORAS NO EMPADRONADOS	103,00 €	95,00 €	90,00 €	90,00 €	
	SUPLEMENTO ILUMINACION PISTAS	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	5 €/hora o fraccion	
DEPORTIVAS INTERIORES						
USO EQUIPOS	PISTA BALONCESTO	9,00 €	8,00 €	6,00 €	6,00 €	
	FUTBOL SALA	9,00 €	8,00 €	6,00 €	6,00 €	
	TORNEOS HASTA 10 ENCUENTROS	100,00 €	90,00 €	60,00 €	60,00 €	
	SUPLEMENTO ILUMINACION POLIDEPORTIVO	10 €/hora o fracción	10 €/hora o fracción	10 €/hora o fracción	10 €/hora o fracción	
DEPORTIVAS INTERIORES						
GIMNASIO	PRECIO POR 2 HORAS	3,00 €	2,50 €	2,00 €	2,00 €	
	BONO MENSUAL	25,00 €	20,00 €	18,00 €	18,00 €	X
	ABONO ANUAL USO LIBRE	250,00 €	200,00 €	180,00 €	180,00 €	X
	BONO MENSUAL NO EMPADRONADOS	30,00 €	25,00 €	23,00 €	23,00 €	
	ABONO ANUAL USO LIBRE NO EMPADRONADOS	260,00 €	210,00 €	190,00 €	190,00 €	
SERVICIOS COMBINADOS						
GIMNASIO, PISCINA, PADEL O TENIS	ABONO ANUAL USO LIBRE	1.283,00 €	1.173,00 €	1.113,00 €	1.113,00 €	X
	ABONO ANUAL USO LIBRE	1.229,00 €	1.125,00 €	1.085,00 €	1.085,00 €	X



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del TRLRHL, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanta, a 3 de octubre de 2014.—El alcalde, Pedro Luis Dorado del Álamo.
(03/29.997/14)



